



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.149-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, CON RADICADO 23001-1-23-0265 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 26/06/2024

FECHA DE EJECUTORÍA 05 JUL 2024

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA (P), ALVARO JOAQUIN PINEDA TAPIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y EL DECRETO MODIFICATORIO 2218 DE 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: CRISTOBAL ANTONIO MARTINEZ LEON, identificado con cédula de ciudadanía No.78.695.331, actuando en nombre propio y en calidad de apoderado especial de **EBERTO ANTONIO MARTINEZ LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.010.141, **GUSTAVO MIGUEL MARTINEZ LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.010.137, **MANUELA ROSA MARTINEZ LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.34.988.977, **JERONIMO ANTONIO ROMERO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.78.753.975, **TULIA MARIA ROMERO MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.50.909.013, **MARTHA ISABEL ROMERO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.50.910.568, **MANUEL RAMON ROMERO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.78.702.968, **INGRID DEL CARMEN MARTINEZ LEON** identificada con cédula de ciudadanía No.50.909.398, **JUAN FRANCISCO ARGEL MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.78.693.283, **LINA MARIA COGOLLO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.071.353.252, **CRISTIAN ANDRES ESPITIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.067.940.042, **NAURIS JUANITA MADRID MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.30.685.440, **LIBIS ESTER MADRID MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.25.787.700, **MARIA MAGDALENA MADRID MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.50.917.536, **NAIRO LUIS MADRID MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.78.747. 076, **GABRIEL ENRIQUE MADRID MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.383.334; quienes figuran como Titulares del dominio, ha solicitado **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, en el predio denominado **PARCELA 8A EL FARO**, jurisdicción del municipio de Montería, identificado con Referencia Catastral No.00-01-00-00-0057-0022-0-00-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria No.140- 51356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: El Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 señala taxativamente lo siguiente: "Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que deba realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud(...) El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia."



Handwritten signature



RESOLUCIÓN No.149-2024. POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, CON RADICADO 23001-1-23-0265 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 26/06/2024

FECHA DE EJECUTORÍA

05 JUL 2024

TERCERO: El inciso segundo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto de la referencia, dispone: "Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud **se entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, **contra el cual procederá el recurso de reposición**. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud".

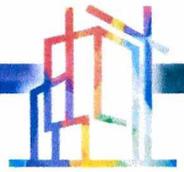
CUARTO: Dentro de la solicitud en cuestión, el solicitante en fecha 02 de mayo de 2024 mediante consecutivo de entrada 00875, solicitó prórroga para subsanar las observaciones del acta.

QUINTO: Por encontrarse ajustada a derecho este despacho dio trámite favorable al interesado de la solicitud para ampliar el plazo del acta de observaciones, la cual fue concedida mediante oficio No. **00788** y notificada en debida forma al señor Cristóbal Antonio Martínez León a través del correo janierts@hotmail.com, en ese documento se le expresó claramente que el término para subsanar se le extendía por quince 15 días hábiles adicionales **los cuales se vencían el día 24 de mayo de 2024**, Una vez se agotó ese plazo, este despacho evidenció que no se subsanaron las observaciones contenidas en el acta, quedando pendientes **TODAS** las observaciones del acta, las cuales son:

OBSERVACIONES TOPOGRAFICAS

1. Corregir consecutivo de planchas en rotulo de los planos, indicar 1/2 y 2/2 respectivamente, indican plancha 1 y plancha 2. Se recomienda indicar 1/2 y 2/2 respectivamente.
2. Indicar en rotulo de todos los planos dirección del predio de acuerdo a la relacionada en recibo de impuesto predial "LOTE No. 2".
3. Omitir imágenes satelitales en plano de localización la información no es legible al momento de sacar copias de los planos. Se recomienda dibujar contorno de lotes y vías, indicar predio con sus respectivos linderos (medidas) de acuerdo a los descritos en la Escritura pública.
4. Una vez aportado el plano aprobado mediante la resolución No. 0286-2022, se procede a verificar las orientaciones del predio.
5. En plano impreso se verifica que las curvas de nivel se encuentren en una línea más tenue que el resto del plano para evitar confusiones.
6. En el plano de subdivisión, existe error en el cuadro de construcción de "LOTE No. 2" en el punto "7-7" debe decir "6-7" con una distancia de 35,31.
7. Tener presente al momento de aportar las correcciones, todos los planos, cortes y fachadas deben estar impresos a la misma escala que coincida con la indicada en rotulo, debidamente firmados (a puño y letra) por el Arquitecto proyectista firmante en el Formulario Único Nacional con esfero que no sea de tinta húmeda.
8. Anexar archivo de planos en Auto-Cad, en medio magnético "**CD**" del proyecto para confirmar áreas.





Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.149-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, CON RADICADO 23001-1-23-0265 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 26/06/2024

FECHA DE EJECUTORÍA

05 JUL 2024

9. Una vez aprobado el proyecto aportar un (1) juego original y una vez sellados y firmados por el curador el responsable de la solicitud asumirá el costo de un (1) juego de copias adicionales de los planos impresos del proyecto arquitectónico.

10. Todos los planos deben estar **impresos en monocromático "BLANCO Y NEGRO"**.

SEXTO: por consiguiente, se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir, **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, solicitado mediante radicado No. **23001-1-23-0265**, por no cumplir con los términos perentorios previamente señalados en la norma actual vigente y se entenderá desistida la solicitud.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el término indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.149-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, CON RADICADO 23001-1-23-0265 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 26/06/2024

FECHA DE EJECUTORÍA 05 JUL 2024

ARTICULO QUINTO: Cancélese la radicación No.23001-1-23-0265 del 21 de diciembre de 2023, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

ALVARO JOAQUIN PINEDA TAPIA
Curador Urbano Primero de Montería (P)



Redactó: María José Correa Gómez / Revisor Arquitectónico.

Revisó: María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico.

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica.